



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 2563

Ref.: Prórroga Emerg. Sanitaria hasta 20/09/20.-

OLAVARRÍA, 31 AGO 2020

VISTO lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Resolución N° 2097/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que coloca al Partido de Olavarría en FASE 4, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a nivel local el Comité de Crisis ha efectuado las recomendaciones concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y conforme el asesoramiento brindado por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas acordes con la fase en que la Provincia coloca al Partido de Olavarría;

QUE es oportuno destacar la fortaleza del sistema de salud, que permanece con una baja tasa de ocupación de camas;

QUE un muy alto porcentaje de contagiados se encuentran atravesando la enfermedad en sus hogares particulares, aislados, y con un buen estado general;

QUE conforme las recomendaciones del Comité de Crisis y los datos epidemiológicos relevados, este Departamento Ejecutivo entiende oportuno reglamentar las actividades deportivas especificando cuales son aquellas que se encuentran habilitadas en Fase 4;

QUE el funcionamiento de las actividades deportivas habilitadas, deberá realizarse bajo estricto cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente acto administrativo, sujetas al mantenimiento de las condiciones que posibilitan su habilitación;

QUE si bien el Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional en su artículo 9° inc. 4°), incluye a los clubes como actividad prohibida, en su inc. 3°) permite la práctica de deportes con determinadas limitaciones;

QUE en el Partido de Olavarría una gran cantidad de actividades deportivas individuales autorizadas en el mencionado inciso 3°) se practican dentro de la estructura de los Clubes, por lo que corresponde realizar una interpretación armónica de las normas, conforme una correcta hermenéutica que resguarde el bien jurídico que se pretende proteger, esto es, la salud pública entendida en todas sus esferas;

QUE en consecuencia resulta pertinente y necesario normar el modo en que los deportistas puedan llevar a adelante sus prácticas dentro de los Clubes, sin que ello implique la habilitación del Club sino únicamente la habilitación de las disciplinas deportivas que se habilitan por medio de la presente;

QUE conforme recomendaciones brindadas por el Comité de Crisis, la Secretaría de Salud, y médicos expertos en la materia, resulta necesario por el momento limitar la práctica de actividades deportivas respecto de las personas que integran los grupos de riesgo;





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Prórroga Emerg. Sanitaria hasta 20/09/20.-

QUE conforme los requerimientos formulados por el comité de crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, y abstenerse de participar de reuniones sociales y/o eventos que generen aglomeramiento de personas;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Prorrógase el cumplimiento del distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuesto en el Decreto N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Exceptúase del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020; las habilitadas en la Decisión Administrativa N° 490 del 11 de abril de 2020, y las habilitadas en Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020, ambas del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, se exceptúa del distanciamiento social preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detalla:

1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, kioscos, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías.-

2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña.-

3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos.-

4.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos.-

5.- Laboratorios de análisis clínicos.-

6.- Cervecerías y vinotecas.-

7.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería.-

8.- Registros de la propiedad del automotor, y de las personas.-

9.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que, fabricación, venta y reparación de neumáticos.-

10.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas.-

11.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos.-

12.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga.-

13.- Comercios de venta por mayor y menor.-

14.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.-

15.- Oficios y profesionales.-

16.- El personal de servicio doméstico.-

17.- Establecimientos que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos.-

18.- Agencias de venta de automotores y vehículos.-

19.- Lavaderos de automotores.-

20.- Peluquerías, y centros de estética.-

21.- Estacionamiento medido.-

22.- Mudanzas y fletes.-

23.- Agencias de loterías.-





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Prórroga Emerg. Sanitaria hasta 20/09/20.-

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

ARTÍCULO 2º: Dispónese la prórroga de las disposiciones contenidas en el artículo 2º) del Decreto N° 1778/20 respecto de las actividades productivas hasta el 20 de septiembre de 2020, sin restricción horaria.-

ARTÍCULO 3º: Prorrógase hasta el 20 de septiembre de 2020 el funcionamiento de los servicios de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos, los que podrán funcionar hasta las 00,00 horas, debiendo cumplir de manera estricta, la letra del protocolo emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires que como ANEXO I formara parte del Decreto N° 2140/20.-

ARTÍCULO 4º: Dispónese la prórroga hasta el 20 de septiembre de 2020 de las habilitaciones para el funcionamiento de las siguientes actividades deportivas, individuales y sin contacto físico, con el cumplimiento de los protocolos que como anexo integraran el Decreto N° 2361/20, y manteniéndose vigentes las medidas relacionadas con los Clubes en los que se practiquen las actividades autorizadas:

- 1.- Canchas de Padel en espacios abiertos, las que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 2.- Running, cuando esta actividad sea practicada en los parques públicos de la ciudad se podrá realizar de 18 a 10 horas.
- 3.- Ciclismo, se permitirá de 6 a 19 horas.
- 4.- Pesca en las lagunas Blanca Grande, Blanca Chica, y el Laguito, y La Mostaza se permitirá de 8 a 18 horas.
- 5.- Pesca en el arroyo, se permitirá de 8 a 17 horas.
- 6.- Tenis, podrá funcionar de 8 a 22 horas.
- 7.- Golf, podrá funcionar de 8 a 19 horas.
- 8.- Tiro individual en espacios abiertos, podrá funcionar de 8 a 21 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 9.- Hipismo, podrá funcionar de 8 a 19 horas.
- 10.- Canotaje, podrá funcionar de 8 a 19 horas.
- 11.- Patín carrera y patín artístico en espacios abiertos, cuando esta actividad sea practicada en los parques públicos de la ciudad se podrá realizar de 18 a 10 horas.
- 12.- Arquería en espacios abiertos, podrá funcionar hasta las 21 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 13.- Kite Surfing, se permitirá de 8 a 19 horas.
- 14.- Atletismo, cuando esta actividad sea practicada en los parques públicos de la ciudad se podrá realizar de 18 a 10 horas.
- 15.- Skate, podrán funcionar de 10 a 18 horas.
- 16.- Aeromodelismo, podrán funcionar de 8 a 19 horas.
- 17.- Preparación física individual con entrenador personal en espacios abiertos, podrán funcionar de 8 a 24 horas.
- 18.- Parapente, podrá funcionar de 8 a 19 horas.

Todas las actividades habilitadas deberán realizarlas conforme a lo estipulado en los protocolos anexados en el Decreto N° 2361/20, y llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio, a excepción de las actividades de running, ciclismo, pesca en el arroyo, patín carrera, skate, y parapente en las que no resulta factible su trazabilidad por el espacio donde se practican.





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Prórroga Emerg. Sanitaria hasta 20/09/20.-

ARTÍCULO 5°: Para los casos en que las actividades enumeradas en el artículo 4°) del presente que se practiquen dentro de la estructura de los Clubes existentes en el Partido de Olavarría, los mismos podrán funcionar en el horario previsto para esas actividades, y realizar un listado con los socios que practiquen las disciplinas deportivas autorizadas, siendo aquellos los únicos que podrán ingresar al establecimiento, sin excepción. Para el caso de que concurren menores de 12 años, estos podrán ser acompañados por un adulto hasta las instalaciones donde practique su actividad deportiva, debiendo figurar el adulto en el listado de autorizados al ingreso al Club referido en párrafo precedente.

No se permitirán la utilización de juegos de plaza, si los tuviere, ni espacios comunes de esparcimiento, pudiendo accederse únicamente a las instalaciones deportivas específicamente.

Asimismo, deberán llevar un registro de todas las personas que concurren al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

ARTÍCULO 6°: Exceptúese de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en el presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:

1.- Embarazadas.

2.- Grupo de Riesgo:

a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.

b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

c) Personas con inmunodeficiencias.

d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

e) Personas con obesidad mórbida.

ARTÍCULO 7°: Autorízase a los taxis y remises para funcionar sin restricción horaria. El transporte privado que se realiza en Combis y/o Micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2°) del Decreto 1778/20, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.

ARTÍCULO 8°: Dispónese que todas las actividades económicas, productivas, deportivas, artísticas y/o recreativas que no se encuentren contempladas en el presente, se hallan inhabilitadas para funcionar hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, debiendo realizar el aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 9°: Prorróguese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1°) del presente las salidas de esparcimiento dispuestas en los artículos 5°) y 6°) del Decreto N° 1913/20 en el horario de 10,00 a 18,00 hs.

ARTÍCULO 10: Habilitase por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1°) del presente, el funcionamiento de los Cementerios Municipales, los que podrán funcionar los días lunes a viernes de 8,00 a 13,00 hs y los días sábado de 8:00 a 16:00 horas.-





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Prórroga Emerg. Sanitaria hasta 20/09/20.-

Dicha actividad se ajustará al protocolo que emitió, a tal efecto, la Provincia de Buenos Aires, y el emitido oportunamente por el Comité de Crisis en conjunto con la Secretaría de Salud.

Asimismo, deberá respetarse la obligatoriedad del uso de barbijo o tapa boca dispuesta en el Decreto 1028/20, y el correspondiente distanciamiento social que nunca podrá ser menor de los 2 metros.

Exceptuase de la dispensa del deber de asistencia a los trabajadores que prestan tareas en los Cementerios Municipales pertenecientes a la Secretaría de Mantenimiento y Obras Públicas, declarando como servicio esencial, en los términos del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a los Cementerios Municipales.

ARTÍCULO 11°: Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el juzgamiento de las faltas y/o contravenciones consistentes en apertura de establecimientos comerciales, industriales y deportivos del Partido de Olavarría que no cuenten con habilitación específica para funcionar conforme el presente acto administrativo y concordantes; violación de los protocolos vigentes para la realización de las actividades expresamente habilitadas para funcionar; violación de los horarios establecidos para el funcionamiento de las actividades habilitadas; y en general, aquellas acciones que específicamente contravengan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, contenidas en el presente Decreto y concordantes, así como de la normativa provincial y nacional que no prevean la aplicación de tipos penales más gravosos. El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza N° 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.- Las conductas descriptas como típicas se configuran *ad referendum* del Honorable Concejo Deliberante de Olavarría.-

ARTÍCULO 12: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 13: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HIBARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

DR. JULIO F. FERRARIO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PÚBLICAS

DR. DIEGO DANIEL ROSSI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR VALDUTTO PETRONI
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO

GR. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA